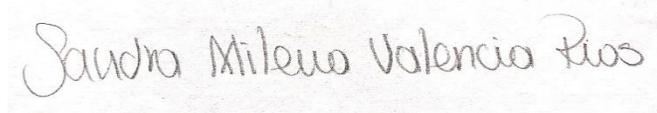


2022-420

CONSTANCIA. Manizales, febrero 10 de 2023. La dejo en el sentido que el día 19 de enero de 2023 el Centro de servicios judiciales realizó la notificación a la demandada al correo electrónico aportado, dos días transcurrieron el 20 y 23 de enero, quedando surtida el 24. El término para contestar venció el 7 de febrero pasado. (Artículo 8 - ley 2213 de 2022).

Al revisar el expediente se advierte que durante el término del traslado de la demanda concedido a la demandada, no se pronunció.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.198

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovido por **ANDREA ARIAS CANO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUDIVIA AGUDELO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día primero (1) de marzo de 2023 a las 9:30 am.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Registro Civil de Matrimonio de **LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS** y **OCTAVIO ARIAS OSORIO**, de la Notaria Tercera de Armenia. (Archivo 4- folios 8 y 9).
- Registro civil de defunción de **OCTAVIO ARIAS OSORIO**, Registraduría de Armenia. (Archivo 4- folio 10).
- Escritura pública 5.998, del 13 de noviembre de 1996, de la Notaria Cuarta de Manizales (Archivo 4- folio 12 a 17).
- Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Archivo 4- folio 18 y 19).
- Aprobación de trabajo de partición y adjudicación del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales. (Archivo 1- folio 6 a 8).

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición No. 100-73793, que fue enunciado como prueba, pero sin ser aportado en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan lo pertinente para su realización.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d77405f061f358387e453364172349d2b48db6d15ac96da0c76ab98fd3c3d9**

Documento generado en 10/02/2023 09:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>